



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186-2016-MDT/GM

El Tambo, 12 de mayo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 43247-2016, mediante el cual el administrado **PERCY JESUS ROJAS PAREDES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 174-2016-MDT/GDE de fecha 02 de marzo de 2016, Informe Legal N° 296-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley, los recursos administrativos son: a) Recursos de reconsideración. **b) Recursos de apelación.** c) Recursos de revisión. Asimismo, conforme lo dispone el numeral 207.2, de la norma citada, **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De la revisión del Expediente, se observa que la administrada presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, febrero 2014, Pág. 664 y 665, señala: El recurso de apelación. **"Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"**. (Negrita nuestro)

Que, el artículo 211° de la Ley, dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre **y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley**. Debe ser autorizado por letrado. En este sentido, de conformidad al inciso 3, del artículo 113° de la Ley, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido;

Que, de la revisión del escrito del recurso de apelación, se comprueba que dicho recurso, solo contiene la firma del letrado que autoriza el mismo, no estando firmada por el recurrente, por tanto, no se encuentra acreditada el derecho y el interés legítimo del administrado a quien se le impuso la sanción de multa que es materia de impugnación, de conformidad al numeral 109.2 del artículo 109° de la Ley, que dispone: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral". Asimismo, no está acreditada la representación del administrado, acorde al numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley, que señala: "Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado". En consecuencia, deberá declararse





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

improcedente el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Multa Administrativa N° 174-2016-MDT/GDE, de fecha 02 de marzo del 2016, debiendo confirmarse la resolución impugnada;

Que, si bien el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley, dispone: "**La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión**", resulta inoficioso pronunciarse sobre la pretensión de nulidad de la Resolución Multa Administrativa N° 174-2016-MDT/GDE, por haberse declarado improcedente el recurso de apelación materia de análisis, por el criterio establecido en el fundamento anterior;

Que, conforme lo dispone el literal b), numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley, son actos que agotan la vía administrativa, la resolución administrativa expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **PERCY JESUS ROJAS PAREDES**, contra Resolución Multa Administrativa N° 174-2016-MDT/GDE, de fecha 02 de marzo del 2016, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arar
GERENTE MUNICIPAL